

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Uruachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	7%
Cinematográficas	8%
Corridas de Toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

- b) Sobre los juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- c) Predial.
- d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslados de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa



del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- 2.- Contribuciones Especiales.
- a) Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- Por alineamientos de predios, asignación de números oficial, licencias de conducción y pruebas de estabilidad.
- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3. Por servicios generales de rastros.
- 4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5. Cementerios municipales.



- 6. Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y trasporte de basura;
 - c) Servicios de bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada por el ejercicio fiscal 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1. Multas.
- 2. Recargos y gastos de ejecución.
- 3. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1. Multas.



- 2. Recargos y gastos de ejecución.
- 3. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Uruachi	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.462654
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.462654
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.162015



Impuestos Sobre Producción y	
Servicios en materia de cervezas,	0.4/0/54
bebidas alcohólicas y tabacos	0.462654
labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y	0.4/3/54
Recaudación (FOFIR)	0.462654
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.462654
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	0.462654
Vehículos	0.462634
Participaciones de Cuotas de	0.171345
Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.171343
Participaciones de Cuotas de	
Gasolina y Diésel (PCG) 30%	-

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del



Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

2.163848

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.171345

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.666868

4.- Otras aportaciones federales.



VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1. Convenios.
- 2. Subsidios.
- 3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus



anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.



En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la



propiedad mediante un Juicio de Jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagarán el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a tasa cero.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de



manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrar en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ **ALONSO**

DIP. LORENZO ARTURO PARGA

AMADO



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Uruachi**.

II DERECHOS	2020
II.1 Servicios generales en los Rastros.	
1.1 Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro	
municipal.	
1.1.1. Por cabeza de bovino.	\$100.00
1.1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$100.00
1.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$25.00
1.1.4. Terneras.	\$20.00
1.1.5. Avestruces.	\$24.00



	**	
1.1.6. Multa por la operación de establecimientos en donde		
se lleve a cabo matanza de animales para su		
comercialización, sin el permiso administrativo	\$2,100.00	
correspondiente.		
1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para		
la expedición de pases de ganado.	\$7	
1.2.1. Ganado bovino por cabeza.	\$42.00	
1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza.	\$25.00	
1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.		
1.2.4. Ganado asnal por cabeza.		
1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca.		
1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza).		
1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza).		
1.3 Certificación de facturas, marcas, fierros y señales.		
1.4 Certificado de legalización de pieles de ganado por	-	
pieza:	si .	
1.4.1. De ganado bovino.	\$12.00	
1.4.2. Ganado menor.		
1.5 Expedición de pases de movilización de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin		
prejuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y sea la		
siguiente:		



Concepto	No de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
ii .	11 a 50	\$50.00
5	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
5.	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
8	101 en delante	\$1,000.00



Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
© 0		
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100 [°]	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00



II.2 Constancia y certificaciones.		
2.1. Certificación de buena conducta.	\$35.00	
2.2. Certificación de residencia.	\$35.00	
2.3. Certificación de avalúo.	\$110.00	
2.4. Otras certificaciones.	\$100.00	

II.3.- Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Para el cado de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del predio correspondiente a juicio del



contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal, conforme las		
disposiciones que expida el Ayuntamiento.		
3.1. Se aplicará el cobro mensual por recibo comercial	¢110.00	
media y alta tensión (om, hm).	\$110.00	
3.2. Se aplicará el cobro bimestral por recibo comercial baja	600.00	
tensión (02).	\$22.00	
3.3. Se aplicará el cobro bimestral de predios rústicos y	\$12.00	
terrenos baldíos.	\$12.00	
3.4. Se aplicará el cobro de las tarifas bimestrales (DAC	\$22.00	
residencial).	\$22.00	
II.4 Ocupación de la vía pública por vendedores		
ambulantes.		
4.1. Ambulantes, por día o fracción.	\$100.00	
II.5 Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$1.00	
II.6 Retiros de material, escombros y desperdicios:		
6.1. Por m3.	\$110.00	
6.2. Por viaje de vehículo o camión utilizado.	\$530.00	
	100	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Uruachi 2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Uruachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Impuestos	\$ 636,866.05	
Contribuciones	6,595.85	
Derechos	466,944.37	
Productos	43,972.34	
Aprovechamientos	282,679.32	
Total de Ingresos Locales		\$ 1,437,057.93
Participaciones	A 10 501 500 00	
Fondo General de Participaciones	\$ 18,521,590.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,537,854.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	472,469.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	457,955.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,077,597.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	427,913.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	463.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	178,896.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30% Fondo ISR	- u - u	
Fondo para el Desarrollo		
Socioeconómico Municipal (FODESEM)	6,107,496.00	
Total de Participaciones		30,782,233.00
Aportaciones F.I.S.M. F.A.F.M.	\$ 30,683,361.00 4,481,165.00	
Total de Aportaciones	7,701,100,00	35,164,526.00
Total Global		\$ 67,383,816.93